

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente N°. 14-167.105

Solicitud de Patente de Invención titulada: "COMPRIMIDO ANTIÁCIDO"

Solicitante: GLAXOSMITHKLINE LLC

Nuestra Ref.: P2014/000104

Andrés Agudelo
Carlos A. Parra
Juan F. Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
María C. Calderón
Mauricio Ávila
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar
Lorena Andrade
Sergio Arboleda
Catalina Jiménez
Daniela González
Maritza Sierra
Gina A. Arias
Guillermo Parra
Erika Viviana Ortiz

Medellín
María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría
Marilza P. Ruiz
Camilo A. Bernal

Barranquilla
Gina De Echeona
José J. Dangond

**RESPUESTA A LA OPOSICIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO No 14262, DE LA
FIJACIÓN EN LISTA No. 046, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad de la solicitante me permito manifestar lo siguiente, dentro del plazo legal previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, ante la oposición interpuesta por la Doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, actuando como apoderada de la sociedad PROCAPS S.A.

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito resaltar que se presentó un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** el 19 de marzo de 2015, que reemplaza en su totalidad el Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado, del cual se eliminaron las Reivindicaciones 11 y 12.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

2. a- La Opositora sostiene que los documentos US5880106 (D1) y US2002/0150617 (D2) afectan el nivel inventivo de la presente invención.

Particularmente, la Opositora argumenta que D1 divulga formulaciones orales sólidas para derivados de nucleósidos de didesoxipurina lábiles en medio ácido, como ddA, ddI y ddG, que han sido desarrolladas mediante la incorporación de sistemas buffer insolubles en agua. La Opositora agrega que D1 también enseña una tableta antiácida que comprende carbonato de calcio y un agente saborizante, con una dureza de 16-24 unidades Strong Cobb.

A su vez, la Opositora señala que D2 enseña métodos para desarrollar composiciones sustancialmente libres de excipientes, y específicamente enseña 60% en peso de carbonato de calcio granulado directamente comprimido y 0.5-97% en peso de agentes terapéuticos adicionales.

Por consiguiente, la Opositora argumenta que es evidente para un experto en la materia modificar D1 para utilizar la cantidad deseada de carbonato de calcio como lo enseña D2, en tanto, si bien D1 no revela directamente que el comprimido comprende aproximadamente 500-1000mg, D2 sí lo enseña.

b- i) De acuerdo con el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, resulta claro que la presente invención reclama un comprimido oral antiácido que comprende al menos un 60% en peso de carbonato de calcio granulado directamente comprimible y un sapoífero intenso, donde dicho comprimido presenta una dureza de al menos 22 Unidades Strong Coob y una masa de 500-1000mg.

ii) Por su parte, D1 divulga formulaciones que comprenden didanosina, hidróxido de magnesio y carbonato de calcio. Sin embargo, la mayoría de ejemplos de D1 ilustran formulaciones que no comprenden carbonato de calcio. Asimismo, aquellos ejemplos de D1 que enseñan la presencia de carbonato de calcio en las formulaciones allí desarrolladas, no comprenden más de un 29% en peso de dicho ingrediente, lo cual difiere significativamente de la cantidad de carbonato de calcio empleada en la presente invención (al menos 60%). Adicionalmente, D1 no enseña formulaciones que comprendan carbonato de calcio con una masa entre 500-1000mg como en la presente invención. Por el contrario, los ejemplos de D1 que comprenden carbonato de calcio sugieren tabletas de 1.9-2.1g, significativamente más pesadas que las reclamadas en la presente invención.

iii) A su vez, D2 enseña formulaciones que comprenden condroitina y carbonato de calcio, adicionalmente a otros ingredientes. Sin embargo, los ejemplos de D2 sugieren que el carbonato de calcio se encuentra en una cantidad menor al 32%, que se diferencia significativamente de la presente invención, pues las composiciones aquí reclamadas comprenden al menos un 60% de carbonato de calcio. Adicionalmente, y de manera similar a D1, D2 no enseña

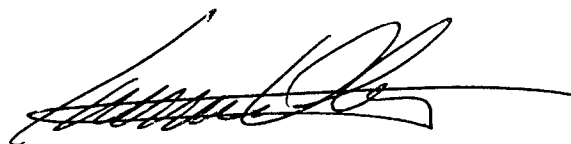
formulaciones que comprendan carbonato de calcio con una masa de 500-1000mg, sino que hace referencias a tabletas que comprenden 1483.93g.

iv) De esta manera D1 y D2, solos o en combinación, no guían a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar inmediatamente la presente invención, en tanto ninguno de los documentos citados por la Opositora divulgan o si quiera sugieren las características esenciales de la presente invención. De hecho, la persona medianamente versada en la materia, siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, habría obtenido composiciones que posiblemente comprenden carbonato de calcio en cantidades no superiores al 30% (la mitad del requisito mínimo en la presente invención), y con masas superiores a 1500mg (al menos un 50% mayor al requisito máximo de la presente invención).

En este punto vale la pena señalar que el Manual Andino de Patentes (MAP) establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos.¹ Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene **características estructurales inesperadas** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo.² En el presente caso, las composiciones reclamadas comprenden características estructurales no sugeridas ni derivadas evidentemente del arte previo citado por la Opositora, por lo que la presente invención resulta inventiva a partir de D1 y D2.

3. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Opositor han sido superadas y solicito respetuosamente se proceda con el examen de fondo de la presente invención.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

¹ Manual Andino de Patentes, ISBN-9978-43-855-6. Sección 10.2.1 Ejemplo 1
(<http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>)

² Ibíd. Sección 10.8.1.